

17 de diciembre de 1979, 35/197 de 15 de diciembre de 1980, 36/154 de 16 de diciembre de 1981, 37/171 y 37/172 de 17 de diciembre de 1982 y 38/97 de 16 de diciembre de 1983 relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos¹¹⁰,

Reafirmando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden aportar una contribución importante al goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en ese ámbito entre las regiones, en el sistema de las Naciones Unidas, puede mejorarse,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Expresa su agradecimiento* a los organismos especializados, las comisiones regionales y las organizaciones regionales intergubernamentales que contribuyeron a la elaboración de ese informe;
3. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de promover contactos entre representantes de los órganos regionales y de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la promoción y protección de los derechos humanos, con miras a intercambiar información y experiencia en esta esfera;
4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema de su programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos", preste especial atención a los medios más apropiados para brindar asistencia a los países de las diferentes regiones, a su solicitud, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y que haga, cuando proceda, las recomendaciones pertinentes;
5. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que comprenda las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;
6. *Decide* seguir estudiando la cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones.

*101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984*

39/116. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/171 de 17 de diciembre de 1979, 35/197 de 15 de diciembre de 1980, 36/154 de 16 de diciembre de 1981 y 37/171 de 17 de diciembre de 1982,

Habiendo examinado el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982¹¹¹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos¹¹²;

2. *Toma nota con reconocimiento* de las observaciones recibidas de los Estados Miembros en la región de Asia y el Pacífico sobre el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia;

3. *Invita* a los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico que todavía no hayan hecho a que, a la mayor brevedad posible, comuniquen al Secretario General sus observaciones sobre el informe del Seminario a fin de que se puedan celebrar nuevas consultas;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre las respuestas que se hayan recibido;

5. *Decide* examinar nuevamente esta cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones.

*101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984*

39/117. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente de su mandato humanitario general en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente inquieta por la escala y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos están entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema¹¹³,

Considerando los esfuerzos que se han hecho para resolver este problema en el marco de las Naciones Unidas, en particular los de la Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos imponen a la comunidad internacional en su conjunto, particularmente a los países en desarrollo con recursos propios limitados,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona adecuadamente la situación actual de los refugiados,

Tomando nota de nuevo del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa¹¹⁴,

Recordando sus resoluciones 35/196 de 15 de diciembre de 1980, 37/186 de 17 de diciembre de 1982 y 38/103 de 16 de diciembre de 1983 y las resoluciones 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980¹¹⁵, 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981¹¹⁶, 1982/32 de 11 de marzo de 1982¹¹⁷ y 1983/35

¹¹⁰ A/39/570.

¹¹¹ A/37/422, anexo.

¹¹² A/39/174-E/1984/38 y Add.1.

¹¹³ E/CN.4/1503.

¹¹⁴ A/38/538.

¹¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹¹⁶ *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

¹¹⁷ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

de 8 de marzo de 1983¹¹⁸ de la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas con objeto de examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

2. *Invita* a los gobiernos a intensificar su cooperación y asistencia en el marco de los esfuerzos que se hacen en todo el mundo para resolver el grave problema de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas;

3. *Acoge con beneplácito* el especial interés que el Secretario General ha mostrado por esta cuestión, y le reitera su petición de que siga de cerca los acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y los éxodos en masa;

4. *Alienta* al Secretario General en sus esfuerzos encaminados a que las Naciones Unidas puedan tomar medidas preventivas y reaccionar más adecuada y prontamente en casos que requieran asistencia humanitaria, como se indica en su memoria sobre la labor de la Organización¹¹⁹;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de hacer recomendaciones apropiadas respecto de las nuevas medidas que hayan de adoptarse en esta esfera;

6. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo período de sesiones.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/118. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Consciente de los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹²⁰, así como de las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²¹, en particular las del artículo 6, en que expresamente se dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando sus resoluciones 2858 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3144 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando también las resoluciones 1984/47 y 1984/50 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, en las que, entre otras cosas, el Consejo aprobó los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹²² y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte,

Reconociendo la importante labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones¹²³,

Consciente de que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, examinará las cuestiones relacionadas

con la formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en la administración de justicia, en el marco del tema 7 de su programa provisional, de conformidad con la resolución 1982/29 de 4 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social,

Convencida de la necesidad de continuar una acción coordinada y concertada para promover el respeto de los principios incorporados en los artículos antes mencionados de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. *Reafirma* la prohibición existente en virtud del derecho internacional de toda forma de trato o castigo cruel, inhumano o degradante y condena firmemente la práctica de las ejecuciones arbitrarias y sumarias;

2. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en las resoluciones 1984/47 y 1984/50 del Consejo Económico y Social sobre procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y sobre salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte, respectivamente, así como las disposiciones contenidas en sus anexos;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzo alguno para proporcionar los mecanismos, procedimientos y recursos adecuados, a fin de asegurar la aplicación de esas recomendaciones, tanto en la legislación como en la práctica;

4. *Pide* al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que, en el marco del tema 7 de su programa provisional, preste atención urgente a la cuestión de elaborar medios para asegurar una aplicación más eficaz de los criterios existentes y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que cumpla plenamente sus tareas relacionadas con la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, particularmente con respecto a los procedimientos 7, 8, 9 y 10, contenidos en el anexo a la resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, y que haga los máximos esfuerzos en los casos en que se violen las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que, por conducto del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, mantenga estas cuestiones en constante examen;

7. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a que continúen cooperando con el Secretario General en estos esfuerzos mediante la prestación de asistencia, cuando proceda, y mediante la presentación de propuestas acerca de medidas pertinentes al Séptimo Congreso;

8. *Decide* examinar en su cuadragésimo período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

¹¹⁸ *Ibid.*, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

¹¹⁹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

¹²⁰ Resolución 217 A (III).

¹²¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹²² Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

¹²³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 6 (E/1984/16).